



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2019-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 18 de enero del 2019

VISTO:

El Oficio N° 014272-2018-EF/40.01, Procedente del Tribunal Fiscal, referido a la queja presentada por ZOILA EVELINA DEL SOCORRO MENDOZA OLAVARRIA DE OCHOA.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de Noviembre del 2018, con Registro de Mesa de Partes ingresa a la municipalidad el oficio de la referencia mediante el cual el Tribunal Fiscal declara fundada la queja presentada por ZOILA EVELINA DEL SOCORRO MENDOZA OLAVARRIA DE OCHOA contra la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo por no haber elevado el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 001-2018-MDBS-DAT, mediante el cual se actualizó los valores del Impuesto Predial correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.
2. Que, El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. En su Artículo 11° dispone que la base imponible para la determinación del Impuesto Predial está constituida por el valor de los predios del contribuyente y este valor se determina aplicando los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios de edificación; las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones; estos tres aspectos importantes en la valorización de los predios de la Derrama Magisterial, son los que se han omitido y consecuentemente acarrear la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**.
3. Que, El recurso presentado se sustenta en diversos argumentos de fondo y forma que no abundaremos para no extendernos en demasía; por el contrario, nos abocaremos a los puntos centrales que son los afectan el actuar de la municipalidad y que acarrear vicios de nulidad.
4. Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, que no se mencionan las normas que aprueban los valores arancelarios para los años afectados, de la misma forma los valores para edificaciones, valores que se aprueban anualmente mediante resoluciones del Ministerio de Vivienda y del Gobierno Regional. De la misma forma se hace la actualización del Impuesto Predial, afectando los años 2016, 2017 y 2018 sin el debido sustento.
5. Mediante RTF. N° 3616-1-2002 (05/07/02) el Tribunal Fiscal dispuso que "Es anulable la resolución emitida sin indicar correctamente la base legal de los valores arancelarios en los que se sustenta la valuación efectuada por la administración tributaria ni la forma en que se determinó la base imponible, resultado el referido valor anulable de conformidad con el numeral 7 del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al no señalar los fundamentos y disposiciones que lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr.Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



amparan" (Sic). El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. En su Artículo 109°, numeral 2) dispone que, los actos de la Administración Tributaria son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido o que sean contrarios a la Ley o norma con rango inferior.

- 6. El Tribunal Fiscal con RTF. N° 06592-11-2003, sentencia de observancia obligatoria, dispuso lo siguiente:

"El criterio referido a que "los resultados de la verificación o fiscalización de un predio, para efecto del Impuesto Predial, no deben ser utilizados para determinar las condiciones que éste poseía antes de la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que tales condiciones se configuraron antes del 1 de enero de dicho año, fecha fijada por la ley de dicho impuesto para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios", es recurrente, conforme con lo establecido por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1113 y el Decreto Supremo N° 206-2012-EF".

Sin embargo, apreciamos en el expediente que, la actualización se efectuó el año 2018 y se efectuaron valorizaciones y generaron deudas desde el año 2016.

- 7. El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. en su Artículo 110°, La Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, siempre que ello no hubiera recaído en resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial.

En uso de las facultades conferidas por el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 001-2018-MDBSH y todos los actuados con relación a dicha resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria se efectúen los registros correspondientes y se anulen las deudas generadas.

ARTICULO TERCERO. - COMUNIQUESE la presente Resolución al Tribunal Fiscal.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE al contribuyente ZOILA EVELINA DEL SOCORRO MENDOZA OLAVARRIA DE OCHOA en el plazo y forma que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c
AL
GM
GAT
GAF
INTERESADOS
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ALCALDIA
LA BANDA DE SHILCAYO
José Augusto Del Aguila García
ALCALDE